



DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA



EN LO PRINCIPAL: Querrela Criminal por delito que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias que indica; **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos; **TERCER OTROSÍ:** Acredita personería; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

S.J.L de Garantía de Santiago (9º)

TOMAS PABLO TIZNADO MÜLLER, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° 10.542.767-0, Director de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Maipú, y en representación de ésta según se acreditará, ambos con domicilio en Avenida Pajaritos N° 2077, piso 1º, comuna de Maipú, Santiago, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por este acto, y en virtud de la representación que invisto de conformidad por el artículo 63 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en interponer querrela criminal por el delito de desacato, en contra de don **Branko Donoso Vidal**, cédula nacional de identidad número 20.085.555-3, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna N° 039, comuna de Melipilla, solicitando que sea condenado al máximo de las penas que la ley contempla. Lo anterior, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho que a continuación expongo:

I. Antecedentes Previos:

El cerro "El Roble", y más específicamente el lugar denominado "Quebrada de la Plata", ubicado en la comuna de Maipú, es un área silvestre de propiedad privada, ubicada en la zona rural de Maipú, administrada por la Estación experimental German Greve, dependiente de la Facultad de Ciencias Agronómicas de la Universidad de Chile.

Dicho sector se enmarca dentro de un territorio catalogado según el artículo 8.3.1.1 del PRMS, como "Área de Preservación Ecológica", definido por el mismo instrumento como: *"áreas que serán mantenidas en estado natural, para asegurar y contribuir al equilibrio y calidad del medio ambiente, como asimismo preservar el patrimonio paisajístico"*.

Lamentablemente, Sociedad Minera Española Chile limitada, se encuentra realizando en dicho sector faenas de exploración y explotación minera.

II. Los Hechos

El día 7 de enero de 2013, ésta Corporación Edilicia dedujo ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago una acción de protección -Nº de Ingreso: 617-2013- en contra de Sociedad Minera Española Chile Limitada representada convencionalmente por don **Branko Donoso Vidal**, ya individualizado, con el claro objetivo que el tribunal competente, ordene el restablecimiento del derecho, impidiendo que los hechos arbitrarios e ilegales denunciados sigan consumándose en el sector del cerro "El Roble" y más específicamente el lugar denominado "Quebrada de la Plata", ubicado en la comuna de Maipú.

Para tal efecto este querellante, solicito se decretara **ORDEN DE NO INNOVAR**, consistente en la suspensión de la totalidad de las faenas mineras ejecutadas por el querellado en los denominados Sitio de extracción Nº 1, Sitio de extracción Nº 2 y Sitio de extracción Nº 3, en el cerro El Roble, en el lugar denominado "Quebrada de la Plata"; específicamente en las coordenadas (Datum WGS 84 Huso 19) U.T.M. N. 6291717 – E 3220 43, en el Fundo Rinconada, que pertenece a la Universidad de Chile, y que se ubica en la comuna de Maipú.

Ante éste requerimiento, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago concedió dicha orden el día **9 de abril de 2013** y notificada mediante correo electrónico a su representante legal don Branko Donoso Vidal el día **12 de abril de 2013**; sin embargo, esta medida ha quedado sólo en el papel, sin que a la fecha haya producido los efectos jurídico tenidos en cuenta al momento de su dictación. Desgraciadamente el querellado mantiene en funcionamiento obras mineras en el sector Quebrada de la Plata hasta el día de hoy, no sólo en el sector donde se tomaron las coordenadas, sino que prácticamente en toda la Quebrada. Razón por la cual vengo en querellar su desacato, expresando su más absoluto desprecio por nuestro ordenamiento y en especial por las órdenes emanadas de un Tribunal Superior de Justicia.

Lo anteriormente expuesto encuentra su fundamento en hechos muy concretos a saber: por ejemplo, la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, oficio al Servicio Nacional de Geología y Minería, SERNAGEOMIN, a fin de que informará acerca de la exacta ubicación e individualización del sector en que el querellado, Sociedad Minera Española Chile Limitada, se encuentra desarrollando actividades de explotación y prospección, en el informe evacuado a la Corte se indica: ***"IV Con fecha 18 de abril de 2013, se realizó una nueva inspección a las faenas mieras existentes en el sector, constatándose en dicha oportunidad que la Empresa Minera Española Chile Limitada ya no se encontraba prospectando, sino que estaba ejecutando explotación minera (sustancia: óxidos de cobre) tanto en la Mina La Plata 3, como en la Mina La Plata 4 Primera de Maipú, sin contar con el método de explotación ni plan de cierre aprobado por el Servicio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Seguridad Minera."***

Asimismo, en virtud de las facultades concedidas en el artículo 4 letra b) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, N° 18.695, en relación con el inciso 3° del artículo 5, del mismo cuerpo legal, que encarga a las municipalidades colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, el día **04 de julio de 2013** personal de la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, realizó una fiscalización en el sector del Cerro El Roble, constatando que Minera Española Chile Limitada, se encontraba realizando labores de explotación minera, razón por la cual se curso el denuncia N° 14581 de fecha 04 de julio de 2013, por realizar actividad de movimiento de tierras con uso de maquinaria pesada en recinto clausurado según decreto Alcaldicio N° 2099 de fecha 9 de abril de 2013.

A mayor abundamiento, el día **13 de julio de 2013**, la Dirección de Aseo, Ornato y Medio Ambiente, y Defensoría Ciudadana de ésta Corporación Edilicia, organizaron una caminata al sector de la Quebrada de la Plata que tenía por objeto enseñar y dar a conocer a la comunidad las cualidades de éste importante sitio de Preservación Ecológica de la Región. En dicha caminata participaron más de 40 personas, sin embargo, grande fue la sorpresa, cuando unos mineros prohibieron el ingreso al sector, indicaron que las personas no podían seguir avanzando puesto que se encontraban realizando faenas de explotación minera.

Como podrá apreciar SS., no se ha dado cumplimiento a la ORDEN DE NO INNOVAR, concedida con fecha **9 de abril de 2013**; y notificada mediante correo electrónico a su representante legal don Branko Donoso Vidal con fecha **12 de abril de 2013**.

III. Antecedentes de Derecho

El N° 15 del Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, alude en especial, a las facultades de las Ilustrísimas Cortes de Apelaciones, frente personas recurridas renuentes a cumplir las diligencias, resoluciones y sentencias, y previene que **"Todo ello además de la responsabilidad penal en que pudieran incurrir dichas personas"**. Siendo evidente que el Máximo Tribunal aludía a la eventual configuración del hecho punible previsto en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, pues se refiere en dicho Auto Acordado -en el N°15°- puntualmente a materias sobre cumplimiento de lo ordenado en la tramitación del recurso de protección. (Sentencia RIT N° 30-2005 Segunda Sala del tribunal de juicio oral en lo penal de Punta Arenas).

En el caso de autos, **Branko Donoso Vidal** incumplió con la normativa del 240 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil. Al contravenir la orden de no innovar emanada de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

POR TANTO, en merito de lo expuesto, y lo dispuesto en el artículo 240 inciso segundo Código Procedimiento Civil y demás normas pertinentes,

A SS. PIDO, tener por interpuesta querrela criminal por delito de desacato, en contra de **Branko Donoso Vidal**, en calidad de autor, remitirla al Ministerio Público competente para su tramitación; a su tiempo acusar, y en definitiva condenar a sufrir el máximo de las penas principales y accesorias que correspondan, y el pago de las costas de esta causa.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase SS., tener presente, que de conformidad al artículo 113 letra e) del Código procesal Penal, solicite las siguientes diligencias al Ministerio Público:

1.- Despachar orden amplia de investigar a Policía de investigaciones de Chile.

2.- Citar a declarar ante el Fiscal del Ministerio Público a don **Branko Donoso Vidal**, cedula nacional de identidad número 20.085.555-3, domiciliado en Avenida Vicuña Mackenna N° 039, comuna de Melipilla, en su calidad de representante convencional de Sociedad Minera Española Chile Limitada.

3.- Citar a declarar ante el Fiscal del Ministerio Público a **María Angélica Muga Briceño**, casada, dueña de casa, cedula nacional de identidad número 6.498.668-6, domiciliada en Los Álamos N° 029, población El Maiten, Rinconada de Maipú, comuna de Maipú; **Ángela Matilde Pérez Ibarra**, casada, dueña de casa, cedula nacional de identidad número 9.158.443-3, domiciliada en Los Álamos 039, población El Maiten, Rinconada de Maipú, comuna de Maipú; y **Ariel Alejandro Ramos Stocker**, concejal de Maipú, soltero, sociólogo, cedula nacional de identidad número 15.604.611-6, domiciliado en Vicente Reyes número 1076, comuna de Maipú; **Marcelo Alejandro Orellana Reyes**, Administrador Estación Experimental Germán Greve Silva, Facultad de Ciencias Agronómicas, Universidad de Chile, soltero, domiciliado en Avenida Rinconada Km 7 sin número, comuna de Maipú; respecto de hechos que han presenciado con posterioridad al 12 de abril de 2013, en el sector de la Quebrada de la Plata.

SEGUNDO OTROSÍ: vengo en acompañar los siguientes documentos con citación, que dan cuenta que el querellado no ha acatado y no pretende acatar la Orden de no Innovar decretada:

1.- Copia de acción de protección interpuesta por la Ilustre Municipalidad de Maipú en contra de Sociedad Minera Española Chile limitada de fecha 07 de enero de 2013.

2.- Resolución de fecha 09 de abril de 2013 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, concediendo la orden de no innovar.

3.- Copia del correo electrónico a través del cual se notifico a don Branko Donoso Vidal la orden de no innovar, de fecha 12 de abril de 2013.

4.- Copia del Informe del Servicio Nacional de Geología y Minería, de fecha 27 de mayo de 2013, evacuado a la Corte de Apelaciones de Santiago, donde se da cuenta en las Observaciones **"IV Con fecha 18 de abril de 2013, se realizó una nueva inspección a las faenas mieras existentes en el sector, constatándose en dicha oportunidad que la Empresa Minera Española**

Chile Limitada ya no se encontraba prospectando, sino que estaba ejecutando explotación minera (sustancia: óxidos de cobre) tanto en la Mina La Plata 3, como en la Mina La Plata 4 Primera de Maipú, sin contar con el método de explotación ni plan de cierre aprobado por el Servicio, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de Seguridad Minera."

5.- Denuncio N° 14581 de fecha 04 de julio de 2013, cursado por la Ilustre Municipalidad de Maipú.

6.- Decreto Alcaldicio de Clausura de fecha 9 de abril de 2013, dictado por la Ilustre Municipalidad de Maipú.

7.- Un set de fotografías de fecha 04 de julio de 2013, donde se acreditan los trabajos realizados por Minera Española Chile Limitada.

TERECR OTROSÍ: A objeto de acreditar mi personería, tener por acompañada copia simple de la Escritura Pública de Mandato otorgada con fecha 18 de diciembre de 2012, ante el Notario Público de la 24ª Notaría de Santiago de don Hernán Guzmán Iturra en la que constan mis facultades para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú.

CUARTO OTROSÍ: Solicito a SS., tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa. Para tales efectos fijo mi domicilio en la Dirección de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad Maipú, ubicada en Avenida Pajaritos 2077, primer piso, comuna de Maipú. Sin perjuicio de lo anterior, vengo en delegar poder en los abogados habilitados don **SERGIO ANDRES ZÚÑIGA ROJO**, cédula de identidad número 15.585329-K y don **JAIME URRUTIA OYANEDEL**, cédula de identidad número 8.788.032-K; ambos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar conjunta e indistintamente conmigo en estos autos y quienes firman en señal de aceptación al final de este escrito, señalando los correos electrónicos para efectos de notificación szunigar@maipu.cl y jurrutiao@vtr.net, respectivamente.

TOMAS PABLO TIZNADO MÜLLER

SERGIO ANDRES ZÚÑIGA ROJO

JAIME URRUTIA OYANEDEL